

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM JS - 016
SERIE 2002-2003**

PARA DELEGAR EN EL DR. ALFREDO ESCALERA NAVARRO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y DIRECTOR DE GABINETE, FACULTADES Y DEBERES CONFORME A LA LEY NUM. 81 DE 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “LEY DE MUNICIPIOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE 1991”.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, designa a los alcaldes de los municipios como la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad le corresponde su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: La referida Ley establece entre los deberes, funciones y facultades del Alcalde las siguientes:

- (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio.
- (b) Coordinar los servicios municipales entre sí, para asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio y velar porque la población tenga acceso en igualdad de condiciones, al conjunto de los servicios públicos mínimos de la competencia o responsabilidad municipal.
- (c) Administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio publico que la ley le asigna su custodia.
- (d) Administrar el presupuesto general de gastos de la Rama Ejecutiva.

- (e) Supervisar, administrar y autorizar todos los desembolsos de fondos que reciba el municipio, de conformidad a lo dispuesto en esta ley, excepto en cuanto a la asignación presupuestaria correspondiente a la Legislatura Municipal.
- (f) Adjudicar obras y mejoras que no requieran subasta, tomando en consideración las recomendaciones presentadas por los funcionarios municipales correspondientes; ordenar y hacer que se provean los suministros, materiales, equipo, servicios de imprenta y servicios contractuales no profesionales que requiera cualquier unidad administrativa y dependencia del Gobierno Municipal; y adoptar las especificaciones para la compra de suministros, materiales y equipo, proveer para su inspección y examen y en cualquier otra forma, obligar a que se cumpla con dichas especificaciones. Todas estas compras se efectuarán de conformidad a las reglas y reglamentos promulgados en virtud de las disposiciones de esta ley.
- (g) Delegar por escrito a cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes que por esta ley se le confieren, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.
- (h) Ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: Varios asuntos requieren la delegación de facultades en un funcionario de la Rama Ejecutiva Municipal.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Delego en el Dr. Alfredo Escalera Navarro, Director del Departamento de Salud del Municipio de San Juan y Director de Gabinete, las siguientes facultades:

- 1) Firmar todas las Ordenes de Compra, Comprobantes de Pago, Facturas Comprobantes y documentos relacionados, así como autorizar las transferencias de crédito entre cuentas del Presupuesto General de Gastos de la Rama Ejecutiva del Municipio de San Juan.
- 2) Tramitar los gastos de representación y relaciones públicas, documentos presupuestarios y de finanzas y otros afines, así como el pago de dietas, gastos de viajes oficiales y de representación en y fuera de Puerto Rico de funcionarios y empleados municipales.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

TERCERO : Se deroga la Orden Ejecutiva NUM: JS-001, así como cualquier Orden Ejecutiva incompatible con la presente.

CUARTA : Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE